REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
**Procuraduría General de la Nación**

**RESOLUCIÓN N°25**
**(Del 14 de julio de 2026)**

"Que deja sin efecto la Resolución No. 22 de 26 de junio de 2026, modifica el artículo Primero de la Resolución No. 28 de 31 de marzo de 2015, crea la Fiscalía Segunda Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo) y dicta otras disposiciones"

**LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, desarrollado por el artículo 345 del Código Judicial, establece como atribución del Ministerio Público la persecución de los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales y legales.

Que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, mediante Resolución No. 28 de 31 de marzo de 2015, creó la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con mando y jurisdicción en toda la República, para la investigación y persecución de conductas relacionadas con grupos delictivos vinculadas al pandillerismo.

Que mediante Resolución No. 22 de 26 de junio de 2026 se dispuso la creación de un segundo despacho especializado en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con jurisdicción en toda la República, así como la modificación de la nomenclatura del despacho existente.

Que al emitirse la Resolución No. 22 de 26 de junio de 2026 se advirtió la omisión de la palabra "Superior" en la denominación de los despachos fiscales consignada en los artículos Primero, Segundo y Tercero de su parte resolutiva, por lo que, a fin de garantizar la debida correspondencia entre la decisión adoptada y el contenido del instrumento administrativo, resulta procedente dejar sin efecto dicha resolución y emitir un nuevo acto con la denominación correcta.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al/a la Procurador (a) General de la Nación para crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público; en consecuencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO**: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 28 de 31 de marzo de 2015, para que quede así:

> "Primero: Crear la Fiscalía Primera Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con mando y jurisdicción en toda la República, con sede en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá."

**SEGUNDO**: Se crea la Fiscalía Segunda Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con mando y jurisdicción en toda la República, con sede en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá, la cual estará a cargo de un Fiscal Superior Coordinador.

**TERCERO**: La referida agencia de investigación conocerá e investigará en conjunto con la Fiscalía Primera Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), todos los asuntos relacionados con los delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), conforme a lo dispuesto en los artículos 330, 331 y 332 del Código Penal, y ejercerá la acción penal correspondiente ante los tribunales de justicia, en representación de los intereses de la sociedad y del Estado.

Lo dispuesto anteriormente no limita la facultad de ambos despachos fiscales para asumir asignaciones o designaciones que les sean ordenadas o delegadas expresamente por el (la) Procurador (a) General de la Nación.

**CUARTO**: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se procederá a la reasignación de causas y del personal, entre la Fiscalía Primera Superior Especializada y la Fiscalía Segunda Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con el objetivo de garantizar un equilibrio en la carga laboral y una adecuada distribución del recurso humano.

**QUINTO**: Designar un Fiscal de Circuito adscrito a las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con sede en la provincia de Chiriquí, para que asuma el conocimiento de todos los asuntos relacionados con los delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), conforme está regulado en el Código Penal, que ocurran en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí.

**SEXTO**: Le corresponde al Fiscal de Circuito Especializado en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo) de las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, trabajar bajo la supervisión y coordinación de los Fiscales Superiores Especializados en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), investigando y actuando ante los tribunales, representando los derechos de la sociedad y el Estado en los procesos que se originen por estos hechos punibles.

Lo anterior sin perjuicio que los Fiscales Superiores Especializados en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), puedan asumir y ejercer la acción penal sobre los delitos de su especialidad, en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, conforme a la necesidad del proceso que se trate.

**SÉPTIMO**: Dejar sin efecto la Resolución No. 22 de 26 de junio de 2026.

**OCTAVO**: Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 329 del Código Judicial y el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política, Resolución No. 28 de 31 de marzo de 2015.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Procurador General de la Nación.

**Luis Carlos Manuel Gómez Rudy**

La Secretaria General,

**Anilú Batista Carles**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
Certifico que el Presente Documento
es Fiel Copia del Original

12 OCT 2026

Secretario (a) General